

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN	INDICACIONES PARA NUEVA PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. (aprobado)</p> <p>Las autoridades locales junto a la sociedad civil podrán gestionar de forma compartida y democrática las redes y servicios de conectividad. Una ley determinará su desarrollo e implementación.</p>	<p align="center">Artículo 1 Inciso segundo</p> <p>Nº1.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Las autoridades pertinentes junto a la comunidad local podrán gestionar de forma compartida las redes y servicios de conectividad. Su desarrollo e implementación estará determinado por ley.</p> <p>Nº2.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:</p> <p>“Una ley determinará las condiciones de desarrollo, implementación y gestión descentralizada de las redes y servicios de conectividad en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil”.</p> <p>Nº3.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Las autoridades locales participarán en la solución a los problemas de conectividad en los territorios de su competencia conforme a lo establecido en la ley.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de equidad, racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización.

Artículo 2

Nº4.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común natural de carácter inapropiable. Es deber del Estado planificar, gestionar y asignar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

El Estado debe evitar la concentración en la distribución del uso del espectro radioeléctrico.

Corresponderá a la ley determinar la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Nº5.-Indicación del señor Jürgensen y otros para renovar el artículo 2 y sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización. Las concesiones que se otorguen tendrán el carácter de propiedad para sus titulares, mientras se encuentren vigentes”.

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>N°6.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.</p> <p>Es deber del Estado gestionar su administración directa o indirecta, así también, la mantención de su carácter diverso, pluralista, democrático, de interés público, de transparencia y no discriminación. Esta potestad no debe ser usada como vía de censura indirecta o afectar la libertad de prensa.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>N°7.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:</p> <p>Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>N°8.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:</p> <p>“Los derechos de particulares sobre el espectro radioeléctrico, constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la</p>
--	--

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>propiedad sobre los mismos”.</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>N°9.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:</p> <p>“Los derechos asignados a personas naturales y jurídicas para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, en las condiciones que establezca la ley.”.</p> <p>N°10.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:</p> <p>“El ejercicio de las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico nunca podrán implicar censura previa o indirecta a las personas y entidades interesadas en su uso y aprovechamiento.”.</p>
<p>Artículo 3.- Comunes Digitales. El Estado reconoce que los Comunes Digitales constituyen un conjunto de bienes comunes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimiento, sujetos a libre uso y gestión compartida.</p> <p>Una ley determinará la forma de su protección y desarrollo, bajo los principios de reciprocidad y confianza.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p>N°11.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°12.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 3 por el siguiente:</p> <p>Artículo 3. De los Comunes Digitales. El Estado reconoce los Comunes Digitales como un conjunto de bienes intangibles de interés</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>general, basados en datos, información y conocimientos, sujetos a libre uso y gestión compartida.</p> <p>Una ley determinará su desarrollo, promoción y protección, bajo los principios de reciprocidad y confianza.”</p>
<p>Artículo 4.- Consejo Nacional de Comunicaciones. Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la distribución y uso equitativo del espectro radioeléctrico.</p> <p>Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.</p> <p>La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias.</p>	<p align="center">Artículo 4</p> <p>N°13.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 4 por el siguiente:</p> <p>Artículo 4.- Consejo Nacional de Comunicaciones. Habrá un Consejo Nacional de Comunicaciones, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proteger y promover el derecho a la comunicación social, la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, en los distintos soportes tecnológicos existentes.</p> <p>La ley señalará la organización y demás funciones y atribuciones de dicho Consejo. Su composición estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad.</p> <p>N°14.-Indicación del señor Jürgensen y otros para renovar el artículo 4 y sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4.- Del funcionamiento de las telecomunicaciones. Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la asignación y aprovechamiento del</p>

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME

	<p>espectro radioeléctrico.</p> <p>Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.</p> <p>La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias”.</p> <p>N°15.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir su epígrafe (“Consejo Nacional de Comunicaciones”) por el siguiente: “Consejo Nacional de Medios”.</p> <p>N°16.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, a continuación del epígrafe, el siguiente texto que reemplaza en su totalidad al actual:</p> <p>“Existirá un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover el derecho a la comunicación social, respetando la autonomía, pluralismo, diversidad y libertad editorial de los medios, en sus diversos soportes tecnológicos.</p> <p>Una ley señalará la organización y demás funciones técnicas del referido Consejo, con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p>
--	---

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME

Artículo 5.- Medios de comunicación públicos. Existirán medios de comunicación públicos en distintos soportes tecnológicos, que respondan a las necesidades informativas, educativas, culturales y de entretenimiento de los diversos grupos de la población. (aprobado)

Los medios de comunicación públicos serán independientes, pluralistas, interculturales y descentralizados, debiendo funcionar de manera coordinada bajo estándares de calidad, universalidad, continuidad y transparencia.

Dichos medios se constituirán como empresas autónomas del Estado, con presupuesto permanente, personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. La ley regulará su organización y composición, la que estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad, además de contemplar mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 5 Inciso segundo y tercero

N°17.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlos por lo siguiente:

“Los medios de comunicación públicos deberán constituirse por ley y mantener total independencia de los órganos y poderes estatales, partidos políticos o intereses particulares. Su financiamiento será público y también podrán recibir aportes de privados en las condiciones que, de acuerdo a la ley, garanticen la adecuada autonomía y funcionamiento de dichos medios.”.

N°18.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir los incisos segundo y tercer del Artículo 5 por los siguientes:

Estos medios de comunicación serán pluralistas, descentralizados, y estarán coordinados entre sí. Asimismo, gozarán de independencia respecto del gobierno y contarán con financiamiento público para su funcionamiento.

La ley regulará su organización y la composición de sus directorios, la que estará orientada por criterios de idoneidad y técnicos.

Incisos nuevos

N°19.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME

“Los medios de comunicación públicos, conformados en la forma que establezca la ley, se registrarán bajo la regulación aplicable a todos los medios de comunicación y se financiarán de manera colaborativa a través de fondos públicos y privados en las condiciones que establezca el legislador”.

N°20.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:

Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

N°21.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Nuevo inciso final

N°22.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso final el siguiente:

“Solo la ley podrá crear nuevos medios de comunicación públicos, los que serán dirigidos por un directorio plural e independiente, cuya composición, organización y funciones también serán determinados por el legislador.”.

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>Artículo 6.- Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios. Se creará un Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunitarios para asesorar y coordinar los diversos medios de comunicación, que promoverá y fortalecerá los medios regionales, locales, comunitarios e indígenas. Este sistema será organizado de forma descentralizada y garantizará su libre acceso a todas las personas y comunidades.</p> <p>La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>N°23.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°24.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6. De los Medios de Comunicación Comunitarios. Habrá un Sistema Nacional de Medios de Comunicación Comunitarios, que estará constituido por Consejos Regionales conformados por representantes de los medios comunitarios y por autoridades vinculadas a las culturas, comunicaciones y educación. Estos Consejos se encargarán de promover el desarrollo y fortalecimiento de los medios comunitarios de cada región, así como la valoración de los elementos identitarios, en todos sus soportes tecnológicos.</p> <p>La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.”</p>
<p>Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p>N°25.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.”</p>
<p>Artículo 8.- El Estado distribuirá el financiamiento para la investigación, creación, producción, difusión y exhibición de las expresiones culturales y artísticas de forma descentralizada con los enfoques de equidad e interculturalidad.</p>	<p align="center">Artículo 8</p> <p>N°26.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°27.- de las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimirlo.</p> <p>N°28.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos para el desarrollo descentralizado y el financiamiento colaborativo y diversificado de las ciencias, culturas, artes y patrimonios.”</p> <p align="center">Inciso nuevo</p> <p>N°29.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso</p> <p>La ley desarrollará mecanismos de incentivo para el desarrollo descentralizado y el financiamiento colaborativo y diversificado de las ciencias, culturas, artes y patrimonios.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>Artículo 9.- Órgano de prevención e investigación en salud y medioambiente. Habrá una entidad autónoma, colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con sede en cada una de las regiones del país, con el propósito de prevenir y controlar riesgos sanitarios y medio ambientales. Para ello, se encargará de la investigación transdisciplinaria e independiente, que resguarde la calidad de vida de la población, su bienestar y el equilibrio ecosistémico de todos los territorios del país; además, de la detección y el monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de sus comunidades y ecosistemas.</p> <p>Su financiamiento, composición, organización y atribuciones será establecido en la forma que determine la ley.</p>	<p align="center">Artículo 9</p> <p>N°30.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°31.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 9 por el siguiente:</p> <p>Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.</p> <p>La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>Artículo 10.- Institucionalidad en Sistemas de Conocimientos. La institucionalidad en sistemas de conocimientos e innovación dirige las políticas públicas que garantizan el derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos, además de proponer las mejores evidencias disponibles y pertinentes.</p> <p>Esta institucionalidad se rige por los principios de justicia epistémica, reducción de desigualdades, integridad en la investigación, descentralización y acceso abierto a los conocimientos, y tendrá un carácter integrado con otros actores u organismos relevantes en torno a ella.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>N°32.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°33.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 10 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10. De las entidades para el desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación. Las entidades que dirigen las políticas públicas relacionadas al desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimiento e innovación tendrán un carácter integrado con otros actores u organismos para promover el desarrollo de los diversos sistemas de conocimiento, según lo establece esta Constitución y la ley, además de fomentar su acceso abierto a la sociedad, con el objeto de utilizar los avances científicos y tecnológicos disponibles para la reducción de las desigualdades.”.</p>
<p>Artículo 11.- Agencia de Protección de Datos y Seguridad Informática. Existirá un órgano autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por la promoción y protección efectiva de los derechos a la autodeterminación informativa, protección de datos personales y a la seguridad informática, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones y funciones que determine la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p>N°34.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°35.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 11 por el siguiente:</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>Artículo 11.- Agencia Nacional de Protección de Datos. Existirá un órgano autónomo que velará por la promoción y protección de los datos personales, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, composición, funciones que determine la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°36.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un Artículo nuevo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo nuevo.- Agencia Nacional de seguridad informática. Una ley creará un organismo que velará por la promoción y protección efectiva de la seguridad informática con las atribuciones que ésta misma indique.</p>
<p>Artículo 12.- Las instituciones de educación superior del Estado tienen el rol de contribuir al desarrollo de los sistemas de conocimientos de forma descentralizada a través de la docencia, la investigación y la vinculación bidireccional con el medio.</p> <p>Es deber del Estado garantizar, reconocer y proteger tanto la libertad de cátedra y académica, sin distinción alguna.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p>N°37.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimir el Artículo 12.</p> <p>N°38.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 12. Las instituciones de educación superior reconocidas por el estado tienen el rol de contribuir al desarrollo de los sistemas de conocimientos de forma descentralizada a través de la docencia,</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>la investigación y la vinculación con el medio.”.</p> <p>El Estado garantiza su libertad de cátedra, de investigación y la libertad académica de todos los sistemas de conocimientos, sin distinción alguna en el marco de los límites establecidos en esta constitución y las leyes.</p> <p>El Estado garantizará el financiamiento para el cumplimiento e de estos objetivos según lo establezca la ley.</p> <p>N°39.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>Las instituciones de educación superior que, de acuerdo a la ley, sean reconocidas por el Estado como entidades que cumplen un rol público, podrán recibir aportes estatales en las condiciones que señale el legislador bajo los principios de descentralización y no discriminación arbitraria.</p> <p>El Estado reconoce la adecuada autonomía de estas entidades para cumplir con sus propios fines específicos, entre los que deberán incluirse la docencia, investigación y vinculación con la comunidad.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>N°40.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“En el cumplimiento de los fines públicos de estas instituciones de educación superior, el Estado promoverá la coordinación y colaboración</p>
--	--

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	de las mismas con los diversos actores de la sociedad.”
<p>Artículo 13.- Educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, es parte de ella y surge a partir de la curiosidad que estimula la creación de relaciones inéditas, holísticas y sinérgicas, que se complejizan ampliamente, permitiendo comprender cómo opera la naturaleza, la sociedad y la cultura. El derecho a la educación considerará este principio rector.</p>	<p align="center">Artículo 13</p> <p>N°41.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 13 por el siguiente:</p> <p>Artículo 13. Principio de educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, surge a partir de la curiosidad y favorece la creación de relaciones que permiten la comprensión e interrelación con la naturaleza y la sociedad, contribuyendo al desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos.</p>
<p>Artículo 14.- Interculturalidad en la educación. El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de valores, saberes y lenguas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las y los educadores tradicionales.</p>	<p align="center">Artículo 14</p> <p>N°42.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°43.- Del convencional señor Caiguan, para sustituir el artículo 14 por uno del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 14. Interculturalidad en la educación. El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, favoreciendo el aprendizaje recíproco entre culturas. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las personas que la impartan.</p> <p>N°44.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente: “El Estado, reconociendo la interculturalidad existente, establecerá un</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>sistema de registro de los educadores tradicionales facultándolos para poder ejercer su labor en la educación formal.”.</p> <p>N°45.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>Educación Diversa: El Estado desarrollará políticas, planes y programas que promuevan un sistema educativo tolerante, diverso, pluralista e intercultural. Dentro de dicha diversidad, se reconoce el derecho preferente de los padres a elegir los proyectos educativos de sus hijos y el respeto a los demás derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p>
<p>Artículo 16.- El Estado garantiza la educación artística y su promoción en distintos espacios, comunitarios o culturales, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p>N°46.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°47.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 16 por el siguiente:</p> <p>Artículo 16.- El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo integral de las personas y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.</p> <p>N°48.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>“Educación Integral: El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral que complemente los conocimientos tradicionales con el desarrollo de habilidades científicas, tecnológicas, artísticas y deportivas.”</p> <p>N°49.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo de las personas como de las identidades territoriales, y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.”.</p>
<p>Artículo 17.- Sobre el libro y la lectura. El Estado fomenta el acceso y goce de la lectura a través de planes, políticas públicas y programas. Asimismo, incentivará la creación y fortalecimiento de bibliotecas públicas y comunitarias. (aprobado)</p> <p>La ley dispondrá la creación de una editorial estatal.</p> <p>La producción y comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado en todas sus etapas.</p>	<p align="center">Artículo 17 Incisos segundo y tercero</p> <p align="center">Inciso segundo</p> <p>N°50.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°51.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>El Estado promoverá la creación y producción editorial local.</p> <p align="center">Inciso tercero</p> <p>N°52.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:</p> <p>“La ley podrá definir un sistema de incentivos y beneficios tributarios que fomenten la creación, producción, divulgación y acceso a los conocimientos científicos, artísticos y culturales.”.</p> <p>N°53.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“La comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado.”</p> <p style="text-align: center;">Nuevo inciso segundo</p> <p>N°54.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo inciso segundo al Artículo 17, del siguiente tenor:</p> <p>Lo anterior se realizará mediante acciones que garanticen el acceso al libro en sus diferentes formatos.</p>
<p>Artículo 18.- El Estado fomenta y desarrolla los procesos educativos con pertinencia local mediante laboratorios naturales, que incorporan elementos territoriales, ambientales y culturales, junto a la participación equitativa de las comunidades.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 18</p> <p>N°55.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N°56.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimir el Artículo 18.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°57.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“La ley desarrollará condiciones e incentivos que permitan la creación descentralizada y el financiamiento colaborativo y diversificado de organizaciones de giro científico y cultural, que contribuyan a mejorar las condiciones laborales y previsionales de sus trabajadores respectivos.”.</p>
<p>Artículo 19.- El Estado reconoce la titularidad de los derechos laborales y de seguridad social, contemplados en esta Constitución, a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios, investigación e innovación.</p> <p>Existirán estatutos laborales que contemplen las circunstancias específicas del ejercicio de estas disciplinas, entre ellas, la intermitencia, así como las distintas modalidades de trabajo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p>N°58.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 19 por el siguiente:</p> <p>Artículo 19.- El Estado reconoce la labor fundamental de las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios e investigación, asegurando sus derechos laborales y de seguridad social, en sus distintas modalidades y circunstancias específicas, entre ellas, la intermitencia.</p> <p>N°59.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado, reconociendo el aporte al desarrollo de la identidad cultural y de la investigación e innovación científica, establecerá un sistema que resguarde los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores de estas áreas.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>N°60.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“La ley desarrollará mecanismos e incentivos que promuevan las condiciones laborales y previsionales de científicos y trabajadores de las culturas, artes y espectáculos, facilitando la creación descentralizada y el financiamiento colaborativo y diversificado de organizaciones de carácter científico, tecnológico, artístico o cultural.”.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°61.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar a continuación del Artículo 19 por el siguiente artículo nuevo:</p> <p>Artículo nuevo.- El Estado reconoce los derechos laborales y de seguridad social a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios e investigación, en sus distintas modalidades y circunstancias específicas.</p>
<p>Artículo 20.- El Estado permitirá el libre tránsito de las personas indígenas en su territorio ancestral, para que puedan continuar con sus prácticas nómadas, de acuerdo a su cultura.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 20</p> <p>N°62.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>N°63.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 20 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- Libre desplazamiento indígena. El Estado removerá todos los obstáculos que impidan el libre desplazamiento de las personas indígenas al interior de su territorio ancestral, con el objeto de mantener sus tradiciones culturales.”</p>
<p>Artículo 21.- Modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática y desafíos bioéticos. El Estado promoverá los conocimientos para enfrentar los desafíos locales, regionales y globales del presente y futuro, incluyendo la crisis climática, socioecológica y los desafíos bioéticos. Además, debe impulsar un desarrollo equitativo, integral e intercultural de todos los territorios, desde una perspectiva intergeneracional enfocada en el buen vivir, la reducción de las desigualdades, asegurando el principio de no regresión, el respeto de los derechos humanos, de la naturaleza y los límites de la biósfera.</p> <p>El Estado debe asegurar que las medidas de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad se implementen considerando las particularidades de los territorios y comunidades, para ello generará estrategias transversales para fomentar la innovación en ciencias, tecnologías, transferencias tecnológicas y educación con enfoque anticipatorio, preventivo y precautorio.</p> <p>La ley establecerá los deberes, medidas y acciones necesarias que permitan la prevención, mitigación y adaptación ante la crisis climática y ecológica, sus efectos y la disminución de actividades que la</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 21</p> <p>N°64.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°65.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 21 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Estrategias de Innovación frente a los cambios globales. El Estado promoverá un estilo de desarrollo donde las personas y el medio ambiente sean el centro; donde el avance y enseñanza del conocimiento permitan reducir las desigualdades, hacer frente a la crisis climática y a los desafíos que presentan la ciencia, la tecnología y la innovación; y donde se aborden las exigencias del desarrollo, actual y futuro, de manera integral, intercultural y con apego a principios éticos y ecológicos.</p> <p>La ley establecerá los deberes, medidas y acciones, pertinentes y factibles, a fin de que este estilo del desarrollo sea llevado a cabo a nivel nacional, regional y territorial.”</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>provocan</p>	<p>N°66.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Es deber del Estado fomentar la investigación, desarrollo e innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar catástrofes naturales y condiciones de emergencia climática y medioambiental.”.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°67.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar luego del Artículo 21 un nuevo Artículo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo nuevo.- Estrategias de Innovación frente a los cambios globales. El Estado debe promover el avance de la innovación y los conocimientos para la reducción de las desigualdades, generando estrategias transversales y colaborativas para enfrentar la crisis climática y ecológica.</p> <p>La ley establecerá medidas y acciones que permitan el desarrollo científico y tecnológico para la prevención, mitigación y adaptación ante las causas y efectos de la crisis climática y ecológica.</p>
<p>Artículo 22.- Innovación en el Estado. Es deber del Estado utilizar los mejores avances de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación para promover la mejora continua de los servicios públicos. (aprobado)</p> <p>Una ley determinará el desarrollo de la innovación constante del sector</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 22 Inciso segundo</p> <p>N°68.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>público en colaboración con sus funcionarios y la sociedad civil, de forma eficiente y transparente.</p>	<p>“Una ley determinará el desarrollo de mecanismos de innovación del sector público, en un marco de colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”.</p> <p>N°69.- Del convencional señor Caamaño, para sustituir el Inciso segundo del Artículo 22 por un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Todo proceso de innovación en la adaptabilidad y mejora continua de los servicios públicos, considerará la participación de funcionarios como de los usuarios y beneficiarios, según lo establezca la ley”.</p> <p>N°70.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la expresión “en colaboración con sus funcionarios y la sociedad civil” por “en colaboración con los diversos actores de la sociedad.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>N°71.- Del convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al Artículo 22 del siguiente tenor:</p> <p>“Inciso nuevo. Las autoridades territoriales deberán participar en la Constitución de modelos de gestión e innovación locales y comunitarios.”.</p>
<p>Artículo 23-. Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Las personas usuarias de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada, veraz y oportuna, a la</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p>N°72.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 23 por el siguiente:</p>

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME

<p>libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno, a la reparación e indemnización oportuna e íntegra de los daños, así como a los demás derechos que establezca la ley en materias de consumo.</p> <p>Se garantizará la protección y defensa de esos derechos mediante procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos y en los marcos regulatorios de los servicios públicos.</p> <p>El Estado promoverá la educación e información de las personas usuarias de bienes y servicios, fomentará su asociatividad y promoverá su participación en los organismos reguladores y en los asuntos que puedan afectarlas.</p>	<p>Artículo 23. Derechos de los consumidores. Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. Para ello el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medio ambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.</p> <p>N°73.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a recibir información adecuada, veraz y oportuna en sus relaciones de consumo, de acuerdo a las condiciones y demás derechos que establezca el legislador.”.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°74.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:</p> <p>Artículo nuevo. Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Todas las personas usuarias de bienes y servicios serán titulares de derechos en su calidad de consumidores.</p> <p>El Estado garantizará la protección y defensa de esos derechos, promoviendo la educación e información de las personas, el trato</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>equitativo y digno, respetando su libertad de elección y fomentando su asociatividad y participación en los organismos reguladores pertinentes.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>N°75.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:</p> <p>Artículo nuevo.- Protección de las personas en sus relaciones de consumo. El Estado tiene el deber de velar por la calidad de los bienes de consumo y servicios, y asegura que las personas sean debidamente informadas y educadas sobre sus derechos como usuarios y consumidores. Asimismo, deberá promover la defensa y protección integral del consumidor.</p> <p>La ley establecerá procedimientos simples y oportunos para el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas entre proveedores y consumidores y sancionará las prácticas económicas deshonestas y abusivas. De igual manera se regulará la publicidad.”.</p>
<p>Artículo 24.- El Estado asegurará a todas las personas neurodivergentes el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones, a lo largo de su vida. Además, desarrollará un sistema transversal de apoyos, eliminando las brechas que obstaculicen el goce de su vida plena, estableciendo los ajustes razonables a través de mecanismos especializados y situados para el ejercicio de sus derechos.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p>N°76.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°77.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 24 por el siguiente:</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>Artículo 24.- Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el ejercicio de sus derechos.</p> <p>N°78.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”.</p>
<p>Artículo 25.- Derecho de Acceso a la información. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto a la información pública, en poder del Estado y financiada con fondos públicos, según lo establezca la ley.</p> <p>Es deber del Estado promover la publicación y utilización de la información pública, de manera oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos. (aprobado)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25 Inciso primero</p> <p>N°79.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°80.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimir el Artículo 25.</p> <p>N°81.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Derecho de Acceso a la información. Las personas tienen derecho al acceso abierto a la información pública, según lo establezca la ley.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>Artículo 26. Derecho al Turismo. Todas las personas tienen derecho al turismo, al descanso, al disfrute del tiempo libre y a las vacaciones periódicas pagadas, por su incidencia en la salud física, psicológica y social, la integración social, el fortalecimiento comunitario y la participación ciudadana.</p> <p>Es deber del Estado y de los gobiernos locales regular las actividades e infraestructura turística en coordinación y colaboración con las comunidades, en respeto a la Naturaleza, los Patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p>N°82.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°83.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 26 por el siguiente:</p> <p>Artículo 26. Resguardo y promoción del turismo. Todas las personas tienen derecho a gozar y participar del turismo. El Estado en coordinación con los Gobiernos regionales y locales deberá fomentar el turismo, así como resguardar los sitios y áreas de interés turístico.</p>
<p>Artículo 27.- Derecho a la identidad de origen. Toda persona tiene derecho a la identidad de origen y biológica, accediendo a información sobre su progenitora y progenitor. El Estado debe llevar adelante las medidas necesarias para consagrar este derecho.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p>N°84.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</p> <p>N°85.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 27 por el siguiente:</p> <p>Artículo 27. Identidad filiatoria. Toda persona tiene derecho a conocer quiénes son sus progenitores, accediendo a la información necesaria para ello.</p>
<p>Artículo 28.- Derecho a la desobediencia civil. Toda persona tendrá derecho a la desobediencia civil contra una autoridad que</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 28</p> <p>N°86.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°87.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

<p>estuviere incumpliendo con lo establecido en esta Constitución o estuviere vulnerando los derechos humanos reconocidos en esta Constitución o en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin cumplir con lo establecido en la ley, o hubiere usurpado las funciones públicas. Todo acto que realice quien hubiere usurpado el poder serán nulos y originarán las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p>	<p>para suprimir el Artículo 28.</p> <p>N°88.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Se prohíbe todo tipo de violencia como método de acción política. El legislador definirá estas conductas y sus sanciones respectivas.”.</p>
<p>Artículo 29. Derecho a la muerte digna. Todas las personas tienen derecho a una muerte digna. (aprobado)</p> <p>La Constitución asegura el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su vida, sus cuidados y tratamientos, con pleno respeto a su cultura, creencias y espiritualidad.</p> <p>El Estado garantiza el acceso a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social. (aprobado)</p> <p>La ley regulará las condiciones para el acceso a las prestaciones sanitarias multidisciplinarias y el ejercicio de este derecho, de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p align="center">Artículo 29 Incisos segundo y cuarto</p> <p>N°89.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir los incisos 2do y 4to que se reemplazan por el siguiente inciso final:</p> <p>“La ley regulará las condiciones para el ejercicio de este derecho, garantizando a las personas la libertad de tomar decisiones autónomas sobre sus cuidados y posibilitando el acceso a prestaciones paliativas que le permitan vivir su enfermedad terminal de la manera más digna e indolora posible.”.</p> <p align="center">Inciso segundo</p> <p>N°90.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 29 por los siguientes:</p> <p>“La Constitución asegura el derecho a las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuidados y tratamientos al final de su vida.</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>N°91.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la palabra “autónomas” por “informadas”.</p> <p>N°92.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la frase “su vida,”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>N°93.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso cuarto del Artículo 29 por el siguiente:</p> <p>La ley regulará las condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, incluyendo el acceso a la información y el acompañamiento adecuado.”</p> <p>N°94.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la palabra “sanitarias”.</p> <p>N°95.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, después de la palabra “multidisciplinarias” la frase “de cuidados paliativos”.</p>
<p>Artículo 30.- Derecho a la energía. Todas las personas tienen derecho a la energía limpia y segura. Su generación, transmisión y distribución se realizará de forma eficiente, eficaz y asegurando la disponibilidad, calidad y el respeto de los derechos consagrados en esta Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 30</p> <p style="text-align: center;">Epígrafe</p> <p>N°96.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir su epígrafe (“Derecho a la energía”), por el</p>

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

El Estado debe promover el uso de energías limpias y seguras, resilientes, que contribuyan a la satisfacción del derecho humano de acceso a la energía y a la autonomía energética de las personas y comunidades.

La ley establecerá la provisión y asequibilidad de servicios energéticos limpios, seguros, de alta calidad y disponibilidad para toda la población.

siguiente: “Derecho a la energía eléctrica”

Artículo 30

N°97.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el texto posterior al epígrafe por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica. La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

Inciso primero

N°98.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como inciso primero lo siguiente:

“Derecho a la energía eléctrica. La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica.”

Inciso tercero

N°99.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir su inciso final por lo que sigue:

“La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

**COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS
NUEVA PROPUESTA TERCER INFORME**

	<p>N°100.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso cuarto del Artículo 30 por el siguiente:</p> <p>Artículo 30.- Derecho de Acceso a la energía. Toda persona tiene derecho al acceso económico, físico y equitativo a energía de alta calidad y suficiente para usos mínimos personales y domésticos. La ley establecerá las características de estos usos mínimos y las condiciones que aseguren la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los servicios energéticos.</p>
--	---